CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS L-018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO	L-018
MODALIDAD DE	CONTRATACIÓN DIRECTA.
CONTRATANTE	ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN
IDENTIFICACIÓN	901341579-3
CONTRATISTA	RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS- RT CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS representada legalmente por JOHANNA ANGELICA TORRES PARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.414
IDENTIFICACIÓN	900.619.993-1
VALOR CONTRACTUAL	CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($5.033.700) M/CTE
OBJETO	Prestación de servicios para realizar el avalúo comercial de hasta (450) bienes muebles propiedad de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN.
PLAZO	EL PLAZO SERÁ DE VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP ll.

FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca, quien obra en su condición de **LIQUIDADOR** de la **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN,** según designación hecha mediante Decreto Departamental No. D 2025070000968 del doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) publicada en la Gaceta Departamental No. 24.933 el día trece (13) marzo de 2025, expedido por el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** de una parte, y de otra parte, **RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS** identificada con NIT No. 900.619.993-1, representada legalmente por **JOHANNA ANGELICA TORRES PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.414, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Gobernador de Antioquia, mediante **Decreto No. D 2025070000968 de** 2025, ordenó la supresión y liquidación de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, identificada con NIT 901.341.579-3.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS L-018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

2. De conformidad con lo dispuesto en el mencionado decreto, en su artículo sexto, se designó como Liquidador de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación a **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944.

3. Que en el numeral 13 del artículo 7 del Decreto No. D 2025070000968 de 2025, señala como una función del Liquidador "Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la Liquidación, previa apropiación y disponibilidad presupuestal".

4. En cumplimiento al numeral 2 del artículo 12 del Decreto 2025070000968 de 2025, la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, avaló y designó a RT CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS, identificada con NIT 900.619.993-1 como encargado de prestar el servicio de avalúo requerido, en el marco del proceso liquidatorio de la Escuela Contra la Drogadicción, de acuerdo con lo anterior, se publicó un Aviso en el periódico Nuevo Siglo el día 23 de abril, con el fin de garantizar la adecuada participación de los acreedores e interesados en general, por medio del cual, se informa la designación del mencionado avaluador, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación presentaran por escrito las objeciones que consideraran pertinentes. Que, vencido el mencionado término, esto es 30 de abril de 2025, no se recibieron objeciones respecto a la designación del avaluador.

5. Que el liquidador de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación presentó los estudios previos para contratar los servicios de **RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS- RT CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS.,** para realizar el avalúo comercial de hasta (450) bienes muebles propiedad de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN.

6. Que El CONTRATISTA aportó los documentos que demuestran que NO tiene deudas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, ni aparece registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y no le asiste inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley para suscribir el presente contrato.

7. Que para la suscripción del presente contrato se acudió a la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 4.1.2.4 literal h) del Manual de Contratación, en concordancia con el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

8. Que el presente contrato se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias actualmente vigentes, los vacíos se regirán por las normas civiles y por las cláusulas que se transcriben a continuación.

9. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS L-018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO: Prestación de servicios para realizar el avalúo comercial de hasta (450) bienes muebles propiedad de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN,

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA cuenta con autonomía técnica y administrativa, entendiéndose como tal, la gestión que efectúe el contratista de forma independiente para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, siendo de su exclusiva responsabilidad el ejercicio de las actividades y funciones que ejecute en desarrollo del objeto del presente contrato.

SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales, el presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($5.033.700)** incluido impuestos y descuentos de Ley.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en un único pago de **CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE($5.033.700)** incluido impuestos y descuentos de Ley al finalizar el contrato, previa verificación y cumplimiento del objeto pactado, dentro de los cinco (5) días calendario, contados a partir de la aceptación de las cuentas de cobro/facturas correspondientes, previa presentación del informe de ejecución y de supervisión sobre la prestación del servicio a satisfacción acompañados de los documentos que acrediten la afiliación y pago o cotización a los sistemas de salud, pensión y ARL.

El pago estará sujeto al cumplimiento de obligaciones y los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual se debe presentar y entregar previamente los siguientes documentos:

1. Copias de los documentos que acrediten el correspondiente pago del mes de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
2. Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo periodo.
3. La evidencia de documentos que soporten el informe de actividades.
4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
5. Productos requeridos en el contrato.

En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados.

Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS L-018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

No obstante, lo anterior, los pagos serán cancelados en pesos colombianos mediante transferencias en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley.

CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que EL CONTRATANTE haga por concepto del presente contrato, se imputará al CDP 75 de 30/04/2025. El pago al CONTRATISTA se subordinará a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

QUINTO- PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual es de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en la plataforma SECOP ll.

SEXTA. - . OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado.
2. Cumplir con las obligaciones del contrato con estricto acatamiento de las condiciones de calidad, cantidad y tiempo establecidas.
3. Participar en las reuniones de coordinación y de seguimiento a la actividad contractual en las que sea requerido por la supervisión o la dirección de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación.
4. Presentar al supervisor informes mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el estado de la ejecución en que quedan las mismas.
5. Cumplir con las demás instrucciones, plazos y tareas que le sean impartidas por el supervisor, que se deriven o que tengan relación con la naturaleza del contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución.
7. Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los aportes respectivos al mismo, generando los certificados necesarios para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Velar por la integridad de la información a su cargo.
9. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones innecesarias.
10. Constituir las garantías suficientes y necesarias para amparar la ejecución de las obligaciones del contrato.
11. Las demás que sean propias e inherentes al cumplimiento de su objeto contractual.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Efectuar los avalúos técnicos y comerciales de los activos que le sean entregados para su análisis, con base en metodologías legalmente reconocidas, los cuales deberán estar plenamente identificados en cada informe técnico.
2. Prestar los servicios técnicos de forma independiente y objetiva, garantizando la ausencia de cualquier interés directo o indirecto en los resultados del avalúo, y sin mantener vínculo alguno con terceros que pudieran resultar afectados por sus resultados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS L-018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

3. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, prohibiéndosele expresamente suministrar copias de los avalúos a terceros o utilizarlos con fines distintos a los previstos contractualmente, salvo autorización escrita y expresa del CONTRATANTE o en cumplimiento de requerimiento de autoridad competente.
4. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe en todas las etapas contractuales, defendiendo en todo momento los intereses del CONTRATANTE y absteniéndose de incurrir en cualquier conducta que pueda vulnerar la confianza depositada o afectar el cumplimiento del objeto contractual.
5. Entregar los productos contratados en los formatos exigidos, lo que incluye la entrega del informe valuatorio en medio físico debidamente foliado y firmado, así como en medio digital editable y/o en formato PDF, según lo indique el Supervisor del contrato.
6. Conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contratos
7. Facilitar la verificación de los cálculos y fundamentos técnicos que sustentan los resultados obtenidos, permitiendo el acceso del CONTRATANTE a los procedimientos intermedios y explicaciones requeridas para su análisis técnico o jurídico.
8. Justificar los valores establecidos en los informes, en caso de requerimiento por parte del Supervisor del contrato, adjuntando soportes, fórmulas, índices y cualquier otro elemento técnico que sustente el criterio valuatorio adoptado.
9. Prestar asistencia técnica y de apoyo a la gestión de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación, en los aspectos relacionados con la determinación del valor de los activos de su propiedad, conforme a las necesidades definidas por el CONTRATANTE.
10. Presentar el avalúo de los bienes muebles, con el siguiente contenido mínimo:
 a. Información básica
 b. Información jurídica
 c. Normativa del sector
 d. Método del avalúo
 e. Estudio del mercado
 f. Depreciación
 g. Resultado del avalúo
 h. Fuentes consultadas
 i. Certificación del avalúo
 j. Registro fotográfico en medio magnético
11. Dar cumplimiento a todas las obligaciones legales inherentes a la actividad valuatoria, incluyendo las establecidas en la Ley 1673 de 2013, la normatividad vigente sobre contratación estatal, las contenidas en la invitación a cotizar y aquellas derivadas de la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del contrato.
12. Las demás que correspondan al objeto que se le designen por el LIQUIDADOR.

OCTAVA -GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.1.1.16.2. literal e) del Manual de Contratación, teniendo en cuenta el valor del contrato, las obligaciones pactadas y el seguimiento que se deberá realizar por parte de la supervisión del contrato, no se considera necesario la exigencia de garantías.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS L-018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

NOVENA- IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y RETENCIONES: EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato son de cargo exclusivo del contratista, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente a la Entidad.

DÉCIMA- PUBLICACIÓN: El presente contrato será publicado en la plataforma SECOP ll.

DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que se le causen.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: en los eventos en que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.

DÉCIMA TERCERA: - DEBIDO PROCESO: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de Julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, previo al cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. -MODIFICACIONES, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del CONTRATANTE en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2.007 y demás normas legales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no genera relación laboral entre EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS L-018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones sociales ni a ningún otro reconocimiento de carácter laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, salvo autorización de la Entidad.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación de la presente contratación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidades previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93.

DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida el Liquidador o la persona que mediante comunicación interna este designe.

VIGÉSIMA. -SUSPENSIÓN: Para garantizar la correcta ejecución del contrato y la prestación del servicio, EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, previo acuerdo con EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos, el contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, para su ejecución requerirá la expedición del RDP, y el pago de impuestos y retenciones a que haya lugar. Su ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD: El Contratista se compromete y obliga frente a EL CONTRATANTE a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

VIGÉSIMA TERCERA. –CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no se causen perjuicios al CONTRATANTE.
3. Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en cualquier momento, sin lugar a generar indemnizaciones, multas o cualquier otro tipo de erogación a favor del CONTRATISTA. En este evento, EL CONTRATANTE deberá notificar al CONTRATISTA su intención de terminación, con una antelación no menor a cinco (5) días calendario.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS L-018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

4. Por la terminación del proceso liquidatorio de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación.
5. Por encontrarse EL CONTRATISTA reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.
7. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, a opción de la parte cumplida.
8. Por la no constitución o modificación de la garantía a que se refiere la cláusula octava del presente contrato.
9. Por no cumplir la obligación de confidencialidad.
10. Por las causales de ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, específicamente el arreglo directo y la conciliación extraprocesal conforme a la norma que rigen las entidades públicas.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato los documentos contemplados en la lista de chequeo.

Para constancia se suscribe el presente contrato en la plataforma SECOP ll a los cinco (5) días del mes de mayo de 2025.

FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador
ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION EN LIQUIDACIÓN

JOHANNA ANGELICA TORRES PARDO
Representante legal
RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS- RT CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS
NIT No. 900.619.993-1
Contratista